



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO

Secretaría General

DOÑA INÉS PIÑERO GONZÁLEZ-MOYA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria celebrada el día uno de marzo de dos mil veintidós aprobó la moción presentada por el grupo municipal Popular, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, con el siguiente resultado: cuatro votos en contra del Grupo Municipal Socialista (4), tres votos a favor del Grupo Municipal Ciudadanos (3), dos votos a favor del Grupo Municipal Popular (2), un voto a favor del Grupo Municipal IULV-CA (1), un voto a favor del Grupo Municipal Podemos (1) y un voto a favor del Grupo Municipal Vox (1).

MOCIÓN

"REVOCACIÓN DE OFICIO POR MOTIVOS DE OPORTUNIDAD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA PAPA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE GASOLINERA EN LA C/ LOMA VERDEJENA, 14".-

2022/PES-02/000088

«El Grupo Municipal Popular presenta esta moción, para su inclusión como punto de urgencia, para su debate y aprobación, en el próximo Pleno Ordinario a celebrar en fecha 1 de marzo de 2022.

Se solicita la Revocación de la Licencia otorgada, por motivos de oportunidad, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuyo tenor literal es el siguiente: "1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

2. Podrán ser anuladas las licencias y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

3. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y anulación por la causa señalada en el párrafo anterior, comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren. "

El citado precepto establece que las licencias pueden ser revocadas si se adoptan nuevos criterios de apreciación, es decir, que la administración, en este caso la Corporación Local, a instancias de un procedimiento iniciado por la Sra. Alcaldesa- Presidenta, tiene potestad para revocar una licencia otorgada, previa observancia o adopción de criterios de apreciación, y que comportarán, necesariamente, el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Es lo que pedimos a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que inicie el procedimiento de revocación de oficio, y por motivos de oportunidad, a fin de revocar, valga la redundancia, la licencia urbanística otorgada.

No consideramos de aplicación lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues el mismo refleja la posibilidad de revocar e indemnizar cuando han sucedido circunstancias que, de haber existido previamente a la licencia, habrían justificado su denegación, pero que sí ampara la indemnización de la revocación de la misma, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 48 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Y esta distinción, y por tanto posibilidades de actuación de este Ayuntamiento para la revocación de la licencia urbanística otorgada, ya lo recoge nuestro Tribunal Supremo en la Sentencia de 3 de julio de 1991,

Código Seguro de Verificación	IV7CY2RLAAUCTWF74PXG6NRX5Y	Fecha	03/03/2022 10:02:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA ISABEL JIMENEZ SALGUERO (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7CY2RLAAUCTWF74PXG6NRX5Y	Página	1/2



donde se especifica que: "La revocación de la licencia por cambio de criterios de apreciación es una revocación por razones de oportunidad: la licencia otorgada lo fue con arreglo a Derecho; sin embargo, pasado el tiempo, la Administración, revisando su anterior criterio, no considera su mantenimiento conveniente en atención a nuevos criterios de simple oportunidad o conveniencia; por el contrario, la revocación por cambio de circunstancias es un caso de ineficacia sobrevenida; en ella la concesión de la licencia lo fue también conforme a Derecho; sin embargo, una vez que la licencia está en funcionamiento, surgen determinadas circunstancias que resultan incompatibles con el desarrollo de la actividad que la licencia permite y autoriza. Así pues, mientras que en el primer caso la razón que motiva la revocación es voluntaria (el cambio de criterio), en el segundo la causa de la revocación (cambio de circunstancias) le viene dada a la Administración, motivando la indemnización, precisamente, la voluntariedad de la causa o motivo de la revocación. (De los considerandos de la sentencia apelada). (TS 3.ª Secc. 1.ª S 3 Jul. 1991.- Ponente: Sr. Rodríguez-Zapata Pérez) LA LEY JURIS 4369/1991."

Es decir, que la Señora Alcaldesa Presidenta, a la que instamos en la presente moción, puede acordar el inicio del expediente de Revocación por razones de oportunidad, tomando en consideración motivos para revocar, valga la redundancia, la Licencia Urbanística otorgada, y que, sin ánimo de ser exhaustivos ni constituir *númerus clausus*, podemos enumerar los siguientes motivos que justificarian el inicio de la revocación de la licencia urbanística:

- La más alta protección del medioambiente de Palomares del Río, al existir ya en el municipio tres estaciones de servicio en funcionamiento.

- La más alta protección de la salud de los habitantes de Palomares del Río, pues, por el emplazamiento de la misma, colindante con el núcleo urbano más densamente poblado del municipio, y muy próximo a aulas de formación y a la Biblioteca Municipal.

- La protección de la integridad física de los habitantes de Palomares del Río, que van a tener que soportar un aumento del tráfico rodado, ruidos que genera el mismo, y aumento del riesgo de padecer accidentes de tráfico en la zona.

- La protección visual y paisajística del entorno del casco urbano dado el impacto que tendría la instalación de una gasolinera en el emplazamiento de Calle Loma Verdejena con Calle Velázquez,

- El perjuicio que tendría para la actividad educativa a la que está destinada la parcela municipal colindante a la instalación de la gasolinera

Motivos que desde nuestro grupo municipal entendemos que, junto con otros, deben ser valorados para iniciar esa Revocación por motivos de oportunidad de la Licencia Urbanística que permite la instalación de una gasolinera en un emplazamiento que ningún grupo municipal quiere.

Es por ello que elevamos la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1- Instar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a iniciar un expediente de Revocación de oficio, por motivos de oportunidad, de la Licencia Urbanística aprobada por Resolución de Alcaldía nº 1147/2021.»

Y para así conste, y surta los efectos procedentes, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Ana Isabel Jiménez Salguero, a fecha en la que se procede a su firma.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Código Seguro de Verificación	IV7CY2RLAAUCTWF74PXG6NRX5Y	Fecha	03/03/2022 10:02:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA ISABEL JIMENEZ SALGUERO (FIRMANTE)		
Firmante	INES PIÑERO GONZALEZ MOYA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7CY2RLAAUCTWF74PXG6NRX5Y	Página	2/2

